

ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO

Auditor Superior del Estado

Artículo 105.- Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

- I. Representar al Órgano Superior de Auditoría ante los entes fiscalizables, autoridades federales de cualquier índole, Entidades Federativas, Municipios, y Alcaldías de la Ciudad de México; y en general ante toda persona física y moral, pública o privada.

Al Auditor Superior le corresponde originalmente la representación legal y administrativa del Órgano Superior de Auditoría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Sin perjuicio de ello, podrá delegar sus facultades en forma general o particular a los demás servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría en los términos que disponga esta Ley o su Reglamento Interior;

- II. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Auditoría en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y federales, la Constitución del Estado, las leyes locales, la presente Ley y su Reglamento Interior;
- III. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 126, fracción I de la Constitución del Estado y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
- IV. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior de Auditoría en forma independiente y autónoma respecto de los poderes del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios del propio Órgano Superior de Auditoría, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles afectos a su servicio;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Superior de Auditoría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Aprobar los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades; así como cualquier otro que se estime necesario para el debido cumplimiento de las funciones asignadas al Órgano Superior de Auditoría. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión de Hacienda para su conocimiento;
- VII. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones y competencia de sus servidores públicos, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos en sus ausencias, así como fijar su

organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

- VIII. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría, ajustándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión de Hacienda sobre el ejercicio de su presupuesto;

- IX. Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Superior de Auditoría;
- X. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza del Órgano Superior de Auditoría, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;
- XI. Emitir los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- XII. Expedir todas aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano Superior de Auditoría, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- XIII. Ser el enlace entre el Órgano Superior de Auditoría y el Congreso del Estado;
- XIV. Requerir a los entes fiscalizados, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, públicas o privadas, la información o documentación que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Solicitar a los entes fiscalizados el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las función de fiscalización superior, así como solicitar a cualquier autoridad el auxilio que necesite para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Tramitar, instruir y resolver, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

- XVII. Recibir del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, para su fiscalización superior la Cuenta Pública y el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los Entes Públicos;
- XVIII. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, el Informe del Resultado, el treinta de septiembre del año de la presentación de la Cuenta Pública respectiva;
- XIX. Autorizar la revisión especial, previa denuncia, durante el ejercicio fiscal en curso, a los entes fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Constitución del Estado y la presente Ley;
- XX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los entes fiscalizables, con la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones nacionales e internacionales;
- XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los quince días posteriores al trimestre al que corresponda su ejercicio;
- XXII. Solicitar a la Secretaría el cobro de las multas que imponga en los términos de la presente Ley, así como se le haga entrega de la correspondiente recaudación de los montos recaudados;
- XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- XXIV. Presentar el recurso de revisión respecto de las sentencias definitivas que emita el Tribunal en materia de responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Atender y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas y solicitudes de opiniones técnicas realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

- XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;
- XXVIII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado, podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; y
- XXIX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVII y XXVIII de este artículo son de ejercicio exclusivo del referido Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Audidores Especiales

Artículo 108.- Los auditores especiales, sin perjuicio de lo que al efecto les atribuya el Reglamento Interior de acuerdo con la especialización que se le asigne a cada uno de ellos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, en el orden que dispone la presente Ley;
- II. Dar cuenta al Auditor Superior del despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas aprobados por el Auditor Superior, así como las actividades de los servidores públicos a su cargo;
- IV. Formular los anteproyectos de los programas de fiscalización, estratégicos, de actividades u otros que para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones del Órgano Superior de Auditoría les encomiende el Auditor Superior;
- V. Requerir a los entes fiscalizados y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllos, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- VI. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública respectiva;
- VII. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias a los entes fiscalizables, particulares, personas físicas o morales, en los términos de las disposiciones aplicables;

- VIII. Ordenar y realizar auditorías a los entes fiscalizables conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos para la práctica de auditorías a su cargo;
- X. Designar a los auditores y supervisores encargados de practicar los trabajos de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como la realización de las notificaciones que se requieran realizar;
- XI. Solicitar la presencia de los representantes legales de los entes fiscalizables en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para de confronta de documentos; informativas de resultados, observaciones o cualquier otra relacionadas con la fiscalización superior;
- XII. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XIII. Formular, con apoyo del director de auditoría, los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías a su cargo, incluyendo las recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, al Auditor Superior, para la elaboración del Informe del Resultado, en los términos de esta Ley;
- XIV. Participar en el análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera y en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública y en su caso del Informe Específico, en los términos que determine el Auditor Superior;
- XV. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones promovidas ante los entes fiscalizables;
- XVI. Tener por solventados o dar por concluidos, previamente a su emisión, los pliegos de observaciones, cuando los entes fiscalizados aporten los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas y con el visto bueno del Auditor Superior;
- XVII. Elaborar en coordinación con el Auditor Superior dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito de responsabilidades administrativas, penal o del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen, el cual remitirá, según proceda, a la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Auditoría, para que se proceda conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XVIII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan al Órgano Superior de Auditoría, en la forma que determine el Auditor Superior;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de las unidades y áreas administrativas a su cargo; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne esta Ley, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría o el Auditor Superior.

Director de Auditoría

Artículo 109.- El Director de Auditoría, sin perjuicio de las atribuciones del Auditor Superior y Auditores Especiales, tendrán además las siguientes facultades:

- I. Ejecutar, los programas aprobados por el Auditor Superior de Auditoría, respecto a las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los proyectos ejecutivos para el desarrollo de los trabajos de fiscalización;
- II. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;
- III. Requerir a los entes fiscalizados y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- IV. Ejecutar las auditorías a los entes fiscalizados conforme al programa aprobado por el Auditor Superior;
- V. Dirigir a los auditores y supervisores encargados de practicar los trabajos de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
- VI. Solicitar la presencia de los representantes legales de los entes fiscalizados en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar reuniones para la confronta de documentos o informativas de resultados y observaciones;
- VII. Elaborar los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, al Auditor Especial del área respectiva, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley;
- VIII. Participar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

- IX. Participar en la elaboración el proyecto del Informe del Resultado, así como de los demás documentos e informes que le indiquen el Auditor Superior o el Auditor Especial del área que corresponda;
- X. Solventar o dar por concluidas, conjuntamente con el auditor especial respectivo, y con el visto bueno del Auditor Superior, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;
- XI. Suplir las ausencias temporales o definitivas del auditor especial del área que corresponda, hasta en tanto se nombre al que en su caso le sustituya;
- XII. Revisar y fiscalizar la información programática incluida en la Cuenta Pública de los Entes Públicos;
- XIII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan al Órgano Superior de Auditoría, en la forma que determine el Auditor Superior o el Auditor Especial del área que corresponda; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne esta Ley, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría, el Auditor Superior o el Auditor Especial del área que corresponda.

Subdirector de Auditoría

Artículo 110.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Auditor Superior, a los auditores especiales y al Director de Auditoría, serán auxiliados por el Subdirector de Auditoría, con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos para la ejecución de los programas de trabajos que le presenten el directamente el Auditor Superior, el Auditor Especial del área que corresponda o el Director de Auditoría correspondiente. El proyecto ejecutivo consistirá en la elaboración estratégica necesaria para la consecución de los trabajos de revisión y fiscalización e incluirá invariablemente: duración, auditores comisionados, presupuesto para su ejecución, universo y muestra;
- II. Ejecutar los programas de trabajo aprobados por los Director de Auditoría del área que corresponda, respecto a las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública;
- III. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de la Constitución del Estado, de esta Ley, y de otros ordenamientos aplicables;
- IV. Requerir a los entes fiscalizados y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización superior;

- V. Ejecutar las auditorías a los entes fiscalizables conforme al programa aprobado por el Auditor Superior y en los términos del proyecto ejecutivo aprobado por el Director de Auditoría del área que corresponda;
- VI. Solicitar la presencia de los representantes legales de los entes fiscalizados en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones para la confronta de documentos; informativas de resultados y observaciones;
- VII. Elaborar el proyecto de resultados y de observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las cuales deberán ser remitidas al Director de Auditoría del área que corresponda;
- VIII. Participar en la elaboración del dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- IX. Participar en la elaboración el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos e informes que le indiquen el Auditor Superior, el Auditor Especial o el Director de Auditoría del área que corresponda;
- X. Suplir en las ausencias temporales del Director de Auditoría del área que corresponda, así como en las definitivas, hasta en tanto se nombra al que le sustituya;
- XI. Coordinar a los auditores encargados de practicar los trabajos de revisión y fiscalización;
- XII. Ser el responsable del personal que realice las funciones de revisión y fiscalización; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne esta Ley, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría, el Auditor Superior, el Auditor Especial del área que corresponda o el Director de Auditoría del área que corresponda.

Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 111.- El Órgano Superior de Auditoría contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, en materia jurídica, al Auditor Superior, a los auditores especiales, a los directores y subdirectores de auditoría, titulares de las unidades especializadas y en general a los auditores; así como actuar como su órgano de consulta, de atención a asuntos contenciosos, de implementación de políticas preventivas y fincamiento de responsabilidades de conformidad con la Ley;

- II. Apoyar al Auditor Superior en la tramitación, instrucción y resolución del recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;
- III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que el Órgano Superior sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos del propio Órgano Superior de Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- IV. Representar al Órgano Superior de Auditoría ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación laboral aplicable;
- V. Asistir al Auditor Superior, en su caso, en los escritos de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, así como en las demás diligencias y trámites legales que se requieran para esos efectos;
- VI. Asesorar a las direcciones, subdirecciones, unidades especializadas, y demás personal administrativo en la formulación y procesamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que se practiquen, comparecencias y demás información jurídica que se requiera para el eficaz cumplimiento de la función fiscalizadora;
- VII. Revisar los aspectos legales concretos, que le solicite el Auditor Superior, los auditores especiales, las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- VIII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan al Órgano Superior de Auditoría, en la forma que determine el Auditor Superior;
- IX. Asistir, en calidad de testigo, en todos los convenios que el Órgano Superior de Auditoría celebre o designar a representante; y
- X. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Unidad Administrativa

Artículo 112.- El Órgano Superior Auditoría contará con una Unidad Administrativa que le proveerá de servicios administrativos que requiera, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Órgano Superior de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan, previendo las políticas y normativa emitidas por el Auditor Superior;

- II. Gestionar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento y conservación de las instalaciones y mobiliario en que se encuentre operando el Órgano Superior de Auditoría;
- III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Superior de Auditoría, con la información que al respecto emitan los auditores especiales, directores, titulares de las unidades y someterlo a la consideración del Auditor Superior para su aprobación;
- IV. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y elaborar la Cuenta Pública de su aplicación, así como implementar y mantener los sistemas informáticos de administración y de contabilidad de la institución, que permitan registrar el conjunto de operaciones administrativas y en general llevar la contabilidad del Órgano Superior de Auditoría;
- V. Ministrar los recursos financieros a las áreas y unidades del Órgano Superior de Auditoría, para la integración de los fondos revolventes, en atención al Reglamento Interno del Órgano Superior de Auditoría;
- VI. Suscribir, los instrumentos jurídicos necesarios, conjuntamente con el Auditor Superior, o quien éste designe, para la adquisición de bienes y servicios que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan las áreas y unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría para su debido funcionamiento;
- VII. Elaborar y pagar la nómina de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría;
- VIII. Tramitar y expedir los nombramientos del personal del Órgano Superior de Auditoría, que el Auditor Superior autorice y designe, así como emitir las credenciales necesarias al personal;
- IX. Participar, a invitación del Auditor Superior, en la revisión de las condiciones generales de trabajo aplicables a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, así como difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;
- X. Las demás que le señale el Auditor Superior, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Órgano de Control Interno

Artículo 113.- El Órgano Superior de Auditoría contará con un órgano de control interno que será un ente técnico auxiliar del Auditor Superior, tendrá facultades de vigilancia y supervisión del ejercicio presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, ejercerá funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección, la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, además de promover la aplicación de medios que contribuyan a mejorar los procedimientos administrativos. La

Contraloría del Órgano Superior de Auditoría estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno, quién será nombrado por el Auditor Superior.